



## Resolución Directoral

Lima, 10 de NOVIEMBRE del 2015

### VISTO:

El Expediente N° 21915-14-OP de fecha 11 de noviembre del 2014 que contiene el Recurso de Apelación de fecha 11 de noviembre del 2014, interpuesto por Angel Orlando Lanegra Bernal, contra la Notificación N° 230-2014-OP-HNAL de fecha 02 de octubre del 2014, con los documentos adjuntos y los fundamentos

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 11 de noviembre del 2014, el administrado Angel Orlando Lanegra Bernal, interpuso recurso de apelación contra la Notificación N° 230-2014-OP-HNAL de fecha 02 de octubre del 2014 que deniega el pedido de recálculo respecto de la bonificación personal por 25 años de servicios, contenido en la Resolución Administrativa N° 704-2008-HNAL/P de fecha 30 de julio del 2008

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico”*, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, asimismo el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios, plazo que es contado a partir del día siguiente de la notificación del acto impugnado.

Que del análisis de los documentos que obran en el expediente se advierte que el administrado lo que apela es el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 704-2008-HNAL/P de fecha 30 de julio del 2008, lo cual resulta extemporáneo, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del petitorio, toda vez que conforme a lo señalado en el inciso 206.3 del artículo 206 de la ley 27444, señala: *“...206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma...”*, con lo cual tenemos que

el presupuesto exigido para la admisibilidad no se ha cumplido, debiendo de desestimar el recurso de apelación de acuerdo a lo establecido en el numeral 217.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la opinión legal vertida en el Informe N°673-OAJ-HNAL-2015 de fecha 06 de noviembre de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza";

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 089-2015/IGSS de fecha 31 de marzo de 2015 y Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado Angel Orlando Lanegra Bernales, contra la Notificación N° 230-2014-OP-HNAL de fecha 02 de octubre del 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo previsto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la interesada, encargando a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal de la página institucional del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza". ([www.hospitalloayza.gob.pe](http://www.hospitalloayza.gob.pe))



Regístrese y comuníquese.



MAMLL/MASM  
C.c : Archivo